

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 43137-2014, el Informe N° 174-2015/GRP-490100 de fecha 25 de junio del 2015, respecto de la solicitud de **GUILLERMO ARTURO ALBURQUEQUE SILVA** sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, Mediante solicitud con Registro N° 43137-2014, de fecha 24 de octubre del 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales del Gobierno Regional Piura, el señor **GUILLERMO ARTURO ALBURQUEQUE SILVA**, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 5.0801 has, ubicados en el sector La Capilla, Distrito de Miguel Checa departamento de Sullana y Provincia de Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 JUN 2015

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 253-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 15 de junio del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, ya que se superpone totalmente con el polígono de 359.7983 has. incluido en la P. E. N° 04004340, correspondiente al Fundo La Capilla, y que es material de proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, conforme obra anotado en los Asientos Registrales D0002, D0004 y D0005 de la Partida Registral en mención; en este sentido la solicitud presentada por el administrado debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazos en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente.**

Que, el artículo 186.1° de la Ley N° 27444, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto..."

Que, de los documentos que obran en el expediente administrado, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, ya que se superpone totalmente con el polígono de 359.7983 has. incluido en la P. E. N° 04004340, correspondiente al Fundo La Capilla, y que es materia de medida cautelar de no innovar respecto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, conforme obra anotado en los Asientos Registrales D0002, D0004 y D0005 de la Partida Registral en mención, conforme se verifica del plano temático e Informe Técnico Legal N° 253-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 15 de junio del 2015, expedido por el área de eriazos, por lo que conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, no es de libre disponibilidad, debiendo declararse improcedente la solicitud presentada.

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

26 JUN 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **GUILLERMO ARTURO ALBURQUEQUE SILVA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **GUILLERMO ARTURO ALBURQUEQUE SILVA**, en su domicilio en Calle Sucre N° 780, distrito y Provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional